



CONSULTA PUBLICA PREVIA
PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ESTATAL DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE ACCION SOCIAL

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa b) La necesidad y oportunidad de su aprobación c) Los objetivos de la norma d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se ofrece información sobre los aspectos mencionados que conciernen a la futura norma.

Los ciudadanos, organizaciones, asociaciones y entidades que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, **hasta el día 22 de mayo de 2019**, a través del siguiente **buzón de correo electrónico**: ceong@mscbs.es

Antecedentes de la norma	<p>El nacimiento del Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales como órgano de encuentro, diálogo y participación del movimiento asociativo en la elaboración de las políticas sociales se produce por el Real Decreto 1910/1999, de 17 de diciembre, como consecuencia de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, al entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales, donde entre otras funciones encontrábamos la “dirección, planificación, coordinación y evaluación de los servicios sociales, atendiendo a las obligaciones estatales en las áreas de bienestar social, así como el fomento a la cooperación con organizaciones no gubernamentales (ONGs) de carácter nacional en el ámbito de la acción social”.</p> <p>La experiencia acumulada a lo largo de los años y el creciente desarrollo de las organizaciones no gubernamentales, aconsejaba avanzar en una colaboración entre el sector público y privado, elaborando un sistema de participación para el diagnóstico de necesidades y el establecimiento de prioridades para facilitar la cooperación en el desarrollo de los objetivos impulsando estrategias operativas para incrementar y hacer más eficaces las políticas de acción social, especialmente las dirigidas a los sectores más vulnerables dando cobertura a la solidaridad ciudadana.</p>
--------------------------	--

	<p>La finalidad primordial del Consejo de Organizaciones no Gubernamentales era la participación y colaboración del movimiento asociativo en el desarrollo de políticas de bienestar social.</p> <p>En el ámbito de la Administración General del Estado, el Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social ha desarrollado funciones asesoras y consultivas, de carácter preceptivo, relativas por un lado a las necesidades a satisfacer mediante la colaboración de las ONGs en la identificación de las prioridades de las políticas públicas en el ámbito social y por otro lado al apoyo que necesitaban y necesitan en el desarrollo de sus cometidos.</p> <p>Posteriormente mediante Real Decreto 235/2005, de 4 de marzo, se reguló de nuevo, el Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales, para efectuar la correspondiente adecuación normativa a las nuevas atribuciones competenciales dadas por Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrollaba la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en el que se establecía que correspondía al titular de la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad la presidencia del Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales. Además se estimaba conveniente cubrir la laguna existente, dando la entrada a nuevas entidades sociales tanto de carácter transversal o generalista, como aquellas que atendían a colectivos específicos.</p>
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>Dar cumplimiento al mandato de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.</p> <p>Además la última reestructuración de los departamentos ministeriales operada por el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establecía la estructura orgánica básica de los Departamentos Ministeriales han introducido modificaciones en la denominación y estructura de algunos de ellos y de sus órganos superiores, así como en la adscripción de determinados organismos.</p> <p>Posteriormente el Real Decreto 1047/2018, de 24 de agosto, desarrollo la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y modificaba el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio.</p>

Necesidad y oportunidad de su aprobación	El artículo 8 de la Ley 43/2015, 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social establece que reglamentariamente se regulará el Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social, como órgano colegiado de naturaleza institucional y de carácter consultivo, adscrito a la Administración General del Estado, a través del Ministerio que tenga la competencia en materia de servicios sociales, concebido como ámbito de encuentro, dialogo, participación, propuesta y asesoramiento en las políticas públicas relacionadas con las actividades establecidas en la letra i) del artículo 4, que quedan mencionadas en el apartado “Objetivos de la norma”.
Objetivos de la norma	Llevar a cabo objetivos y actividades de interés general definidas así en una norma con rango de ley, y en todo caso, las siguientes actividades de interés social: <ul style="list-style-type: none">- La atención a las personas con necesidades de atención integral socio-sanitaria.- La atención a las personas con necesidades educativas o de inserción laboral.- El fomento de la seguridad ciudadana y prevención de la delincuencia.
Posibles soluciones alternativas regulatorias	No se contemplan